

SECRETARÍA: Septiembre 2 de 2020. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. No hay embargo de remanentes.

Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 17380 40 89 005 2017 00408 00
Demandante: INMOBILIARIA ARANGO ARROYAVE TDA
Demandada: GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA
RONAL ALFREDO MARRUGO CERMEÑO.
Interlocutorio: 727

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que es el titular de la obligación quien expresa que la parte demandada canceló el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

A la parte demandante se cancelará la suma contenida en los depósitos judiciales que en razón a la medida cautelar se han descontado al demandado **RONAL ALDREDO MARRUGO CERMEÑO** y que asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.411.881.00)**, atendiendo la solicitud que han realizado las partes en el escrito presentado de manera conjunta.

Igualmente se ordenará el levantamiento de las medida cautelares decretadas, en este proceso que consistieron en el embargo de cuentas bancarias y del salario de los demandados, atendiendo que no hay embargo de remanentes. Por Secretaría se expedirá los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado 17380 40 89 005 2017-00408 00 donde aparece como demandante **INMOBILIARIA ARANGO ARROYAVE LTDA** y demandados **GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA y RONAL ALFREDO MARRUGO CERMEÑO** por pago total de la obligación

SEGUNDO: CANCELAR a la parte demandante, atendiendo el acuerdo realizado, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.411.881.00)**, que corresponde a los descuentos efectuados al demandado, **RONAL ALFREDO MARRUGO CERMEÑO** y que se encuentran en los depósitos de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo del salario y cuentas bancarias de los demandados.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso radicado bajo el número 2018 00409 00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

